

GC-00191-JP-2026 '[DENUNCIANTE_1]' (EN REP. DE S.O.N.P.M.) C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' Y OTRA S/ VIOLENCIA

VIEDMA, 11 de septiembre de 2026.-

Por recibidas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la Ley D N° 3040.-

Teniendo en cuenta que la [DENUNCIANTE_1] radicó en la Comisaría N° 20, de la localidad de General Conesa una denuncia por violencia familiar, con la finalidad de protegerla a ella y su hijo y evitar la repetición de nuevos sucesos, la Sra. Jueza de Paz de dicha localidad dispuso medidas de protección.-

Entendiendo que las medidas estuvieron bien ordenadas, por ello y en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- Ratificar las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz, las que continuarán vigentes hasta el día **10.12.2026 (art. 150 inc. a) del CPF).**

2.- Hacer saber al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que, en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno.-

3.- Hacer saber a la denunciante que en caso de urgencia y/o riesgo deberá comunicarse al teléfono 911.-

4.- Hacer saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono [TELEFONO] o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

5.- Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sra. Juez de Paz, hágase saber a las partes que deberán acreditar la concurrencia al Servicio de Salud Mental del Hospital A Monteoliva u otro profesional de su confianza a fin de realizar tratamiento psicológico debiendo acreditar, en las presentes actuaciones, el cumplimiento de un mínimo de diez (10) sesiones.-

6.- Atento la intervención a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia ordenada por la Jueza de Paz, líbrese oficio a Senaf a fin con copia de la denuncia fin que informe en el término de 5 días si ha dado cumplimiento con la orden dispuesta por la Juez de Paz y en caso de ser necesario implemente las medidas pertinentes en

resguardo de la integridad psicofísica del niño involucrado, las que deberán ser presentadas en la forma correspondiente, de conformidad con previsto por la ley D 4109.-

7.- Póngase en conocimiento de la situación a la Unidad Fiscal Temática N° 8, a los fines que estime corresponder, a cuyo fin vincúlese y córrase vista.-

8. Vincúlese y dese intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

9.- Atento la intervención al Sistema de Abordaje Territorial ordenada por la Jueza de Paz, líbrese oficio al SAT con copia de la denuncia a fin que informe en el término de 10 días si han dado cumplimiento con la orden dispuesta por la Jueza de Paz.-

10.- Notifíquese a las partes a través de la Comisaría N° 20 de General Conesa. Asimismo requiérase a la Comisaría que acompañe constancia de notificación de las medidas cautelares de protección dispuestas por la Sra. Jueza de Paz, las que deberán ser remitidas escaneadas a otifviedma@jusrionegro.gov.ar, agregando como asunto en el mail: Expte N° 'GC-00191-JP-2026'[DENUNCIANTE_1]' (EN REP. DE S.O.N.P.M.) C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' Y OTRA S/ VIOLENCIA'.- A tal fin líbrese el correspondiente oficio por correo con firma digital.-

11.- Regístrese, Protocolícese, Notifíquese y oportunamente archívense en carácter de terminadas.-

PAULA FREDES
JUEZA SUBROGANTE